



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00041-00

**Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
“COOPFUTURO”.**

Demandado: KATTY JULIETH ACEVEDO DIAZ y CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en el archivo 07 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada KATTY JULIETH ACEVEDO DÍAZ, previo a ello, será del caso requerir a la profesional del derecho para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de KATTY JULIETH ACEVEDO DÍAZ y aporte las evidencias correspondientes.

Asimismo, se requiere a la profesional del derecho para que surta el envío de la notificación por aviso a la demandada CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6bb91afdc3241164d8e5147fa662c45456096950863a887a5a02b127df0cdc**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00189-00
Demandante: WILLIAM ELUBIN VALERO MARTÍNEZ
Demandado: ANGEE PAOLA CARO HERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para al Despacho de la señora Juez, informando que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que incorporara al expediente copia debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de los documentos enviados al demandado, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD LEONARDO GUTIERREZ SANCHEZ
Escribiente

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 21 de febrero de 2023, en el cual se requirió para que incorporara al expediente copia debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a la demandada, para tener en cuenta la notificación como fue ordenado mediante auto del 28 de julio del año 2022, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **WILLIAM ELUBIN VALERO MARTÍNEZ** contra **ANGEE PAOLA CARO HERNÁNDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. – ARDVERTIR a la parte demandante que deberá presentar nuevamente la demanda una vez transcurridos 6 meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9152c496c870d4dcd9afdef53c324237f8af67e490db6fa51c0c2756debcd4b7**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00386-00
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: FRANKLIN GÓMEZ FONSECA y SERGIO ANDRÉS RUEDA DUEÑAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 06 del C1), para todos los efectos procesales, téngase como nueva dirección de notificación del demandado SERGIO ANDRÉS RUEDA DUEÑAS la que corresponde a la Carrera 25 # 28-18 de Bucaramanga.

Por otra parte, en cuanto a los memorial 8 y 9 del cuaderno principal, mediante los cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado FRANKLIN GÓMEZ FONSECA y que se ordene el emplazamiento del demandado, previo a lo anterior observa el despacho que una vez consultada la base de datos del ADRES se tiene que el demandado se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR, por tanto deviene procedente **REQUERIR** a la EPS FAMISANAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección de correo electrónico, dirección física, numero de celular del demandado FRANKLIN GÓMEZ FONSECA, identificado con C.C No. 91.267.378 con el fin de poder realizar la notificación del mismo.

Por otra parte en cuanto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 09); se ordena requerir a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre los resultados de la medida cautelar decretada mediante auto del 30 de agosto de 2022, comunicada a través de oficio No. 1339 y que se requirió mediante auto del 25 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio 1736 el 28 de octubre de 2022.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ac515cd292b321ab3e9c55428cafded1bec51e3e978975b80b8299b134be1**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00585-00.

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD”.

Demandado: JOSE ANTONIO ESPINOSA SEHUANES

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 05 y 06 - C2), se ordena requerir al pagador de EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO, para que en el término de cinco (5) días informe sobre los resultados de la medida cautelar que fue decretada mediante proveído del 19 de diciembre de 2022, comunicada a través de oficio 1980 de la misma calenda, el cual fue remitido por el profesional del derecho el 18 de enero de 2023 a la dirección electrónica notificacionjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co

Se les recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3398a32dde3db66c3f9dbbf589e8ecbbf3c2accd456114115ba849120cd655fa**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00649-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”

Demandados: JEISON HERALDO VERA CLEVES Y LUZ DARY HERNANDEZ ORTIZ

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que allega el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 06 - C1), para todos los efectos procesales, téngase como nueva dirección de notificación electrónica de la demandada LUZ DARY HERNÁNDEZ ORTÍZ, el correo electrónico: matiare0729@gmail.com

Adviértase que debe repetir la notificación al correo indicado en la demanda, el cual corresponde a terema35@hotmail.com y no a tarema35@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a54766cb12e79296c8df6e7c6c4958fdd1e237041769b9d6543fdb328a6760**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00689-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: SANDRO YOEL MARTINEZ PEREZ

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habrá de advertirse que SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes que se encuentren embargados, o el producto de los que se desembarguen de propiedad del demandado SANDRO YOEL MARTÍNEZ PÉREZ, identificado con C.C. No. 91.498.579., dentro del presente asunto y para la causa radicada bajo el consecutivo 680014003-011-2021-00006-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d3160b59d91d3f7f44c4de629d5d4b8beb10b53c07032fb5def4b9b955107**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00040-00

Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

Demandado: CARLOS HUMBERTO REY SERRANO

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por la parte demandante, que además se encuentra suscrito por el demandado (archivo 06), mediante el cual conjuntamente solicitan la suspensión del proceso, conforme a lo reglado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se atenderá favorablemente la solicitud.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 06 C1); será del caso acceder a lo solicitado, atendiendo a que como consta en el expediente ya se registró el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado. En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **DQS90G**, de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO REY SERRANO, identificado con C.C. No. 91.155.622., y la entrega del mismo a la entidad solicitante, tal como fue ordenado en auto del 22 de febrero del presente año.

De igual forma, téngase notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS HUBERTO REY SERRANO de la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo consagrado en el art. 301 del C.G.P.

Se hará la pronunciación necesaria respecto del memorial 07, una vez se cumpla el término de suspensión solicitado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra CARLOS HUMBERTO REY SERRANO, a partir del dos (2) de marzo de 2023 y hasta el dos (2) de septiembre de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas **DQS90G**, de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO REY SERRANO, identificado con C.C. No. 91.155.622, la cual fue ordenada por auto de 22 de febrero de 2023.

TERCERO.- TENER notificado por conducta concluyente desde el 2 de marzo de 2023 al demandado CARLOS HUBERTO REY SERRANO de la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo consagrado en el art. 301 del C.G.P.

CUARTO.- Vencido el término de suspensión, continúese con el trámite indicado para esta clase de procesos en la etapa que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b563246d61947668b4905ff690cc252df55cf5f6e875e39ad9f92c3b30ef3f**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00117-00
Demandantes: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
Demandados: LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, contra LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valor - seis Letras de cambio en original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificada con C.C No 1.095.788.725, contra LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS identificada con C.C. No. 37.888.941 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el 23 de enero de 2014
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3.250.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el 30 de noviembre de 2014
 - 2.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.500.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el 3 de mayo de 2015
 - 3.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el 5 de junio de 2015.
 - 4.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el 31 de julio de 2015
 - 5.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio suscrita el 16 de octubre de 2015

6.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39f4c2bfd9f5c5d185bc79145fbc71b9e8531850373436a0b4fe6aeeb0ec22b**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00129-00
Demandante: DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE
Demandado: NESTOR YOVANI VARGAS y MARTHA TRIVIÑO ROCHA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por DORIS LILIANA MANCO AGUIRRE, contra NESTOR YOVANI VARGAS y MARTHA TRIVIÑO ROCHA, fue inadmitida con auto de fecha 10 de abril de 2023, notificado por estado el 11 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 12 de abril de 2023 y venció el día 18 de abril de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6bec406b40208e59048be2286c510b9417c706bc4c719ce27d7ad1d69f6b739

Documento generado en 25/04/2023 10:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00151-00
Demandantes: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO DE BOGOTÁ, contra WILLIAM DARIO LIZARAZO VEGA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No 79652026- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificada con Nit 860.002.964-4 contra WILLIAM DARÍO LIZARAZO VEGA identificado con C.C. No. 79.652.026 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$167.905.454,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 14 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado del extremo demandante al profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO identificado con C.C No 13.717.705 y tarjeta profesional No 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce30fbf6d39ca0c68d086e80a5bc8ae0706a0da127ce2f87efb87df786989690**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00153-00
Demandantes: SEGUREXPO COLOMBIA S.A.
Demandados: GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ S.A.S y CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve SEGUREXPO COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ S.A.S y CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora indique certeramente el FACTOR TERRITORIAL, pues NO se hizo mención, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa982de8c137b0a3819a86904560be1a4bd850c588bb1138e411114513e6d778

Documento generado en 25/04/2023 10:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00157-00
Demandantes: GRUPO SOLIMAN S.A.S
Demandados: NEIDER PADILLA BERNAL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el GRUPO SOLIMAN S.A.S, contra NEIDER PADILLA BERNAL y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Letra de cambio N 2842 en original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del GRUPO SOLIMAN S.A.S. identificado con Nit 901.324.438-1 contra NEIDER PADILLA BERNAL identificado con C.C. No. 1.100.973.732 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$1.234.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Letra de cambio N 2842
- 1.1 Por concepto de intereses moratorios del capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- reconocer como endosatario al cobro al profesional del derecho ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN identificado con C.C No 13.724.114 y tarjeta profesional No 133.201 del C.S de la J. correo electrónico velabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5495a5bdd72d8685d2a00be27f43918e9362be81ca6a0f5c4e6b6b7318540b3e**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00160-00.
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A contra SUGEY OTILIA MOLINA PEÑA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública donde la señora MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, le confiere poder al señor CARLOS TAYEH DIAZ GRANDOS.
- 2- Aclare o ajuste las pretensiones conforme a la subrogación toda vez que se observa que las pretensiones 22, 23 y 24 no guardan relación con lo descrito en la subrogación aportada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb5adc546aa15b25cd1acc66791e8ce949a4c55d1077b964ba5b035c5852ebcb

Documento generado en 25/04/2023 10:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00164-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: CRISTIAN CAMILO OLORTEGUI SIERRA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra CRISTIAN CAMILO OLORTEGUI SIERRA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagare- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit 900.515.759-7 contra CRISTIAN CAMILO OLORTEGUI SIERRA identificado con C.C. No. 1.098.693.013 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12.300.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare.
2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.161.900,00).
3. Por concepto de seguros la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$69.963,00).
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 23 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado del extremo demandante a la profesional del derecho JOAQUÍN EDUARDO MANTILLA PÉREZ identificado con C.C No 1.098.717.266 y tarjeta profesional No 303.535 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61be13376b69d356edb5eb8aca814ac3c4f04b240bfe266779ca39a862dbea4**

Documento generado en 25/04/2023 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>